

LA MUJER EN LA ROMA REPUBLICANA E IMPERIAL

Martha Patricia Irigoyen Troconis

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Las fuentes. IV. La «liberación» de la mujer romana y sus consecuencias. V. La lección.

I. INTRODUCCIÓN

En la Roma antigua el hecho de que el hombre y la mujer tuvieran actividades separadas y distintas entre sí no fue sino el resultado de la invención, desde los primeros tiempos, de ciertos modelos religiosos, políticos y jurídicos precisos, los cuales atribuyeron a ambos sexos funciones familiares, papeles sociales y condiciones jurídicas diferentes que habrían de perdurar a través de los siglos. Pero, ¿a través de qué criterios fijó el varón romano a su «mujer modelo» su propio ámbito de actividades, sus reglas de conducta, sus emociones y sus derechos? Ciertamente se puede encontrar en Roma la idea de una «mujer modelo» —representada por la *materfamilias* y la *matrona*— a través de textos literarios y jurídicos de las épocas republicana e imperial, escritos por varones que juzgaron lo femenino bajo su visión masculina del mundo. Los textos y referencias que a continuación se presentan son tan sólo algunos ejemplos de su elocuencia.

II. ANTECEDENTES

Desde la época monárquica en Roma, la organización de la ciudad como un centro religioso, político y militar, reviste toda una concepción acerca del poder, puesto que éste debía poseer una legitimidad

augural obtenida a través de la *lex de imperio*. Posteriormente, la República hereda dicha noción del *imperium*, concediendo la titularidad exclusiva del máximo poder político y militar a los varones, pues en éstos reside la plena capacidad del ejercicio político. Las actividades varoniles trascienden la esfera pública del ciudadano políticamente activo y capaz e inciden, inevitablemente, en el ámbito familiar. En el privado, el derecho civil otorga al varón, ciudadano romano e independiente (*sui iuris*), un poder doméstico, que la ley reconoce genéricamente como *potestas*, cuyo ejercicio sobre personas y cosas produce una estructura familiar en donde el único titular de ella es el *paterfamilias*, de tal manera que la familia se construye en torno a éste y a sus funciones religiosas y jurídicas. Así pues, el *paterfamilias* representa el prototipo de varón que crea y diseña el modelo femenino, es decir, la *materfamilias* y la *matrona*. Sólo la mujer que pertenece como esposa a la esfera de poder del *paterfamilias* y que sirve a la formación y al desarrollo de la comunidad familiar a través de su propia maternidad, adquiere la condición legal de *mater*, bien diferenciada de la del varón.

III. LAS FUENTES

En la historia de Roma podemos ver que la condición femenina recibe un tratamiento doble a la luz de la comparación entre fuentes jurídicas y literarias: en unas ocasiones se habla de una cierta «debilidad congénita» —muy semejante a la «imbecilidad»— y en otras se alaba la «fortaleza de ánimo» de la mujer. Veamos algunas referencias:

Nuestros mayores quisieron que todas las mujeres, por su debilidad de juicio, estuvieran bajo la potestad de tutores...¹.

¹ Cicerón, *pro Murena*, XII, 27.

Los antiguos quisieron que las mujeres, a causa de su ligereza de ánimo, estuvieran bajo tutela, aunque fueran de edad adulta...².

... el senado consulto no protege a las mujeres que engañan. Porque mereció la protección la debilidad de las mujeres, no su malicia³.

... Lo que también se dice en algunos casos de las mujeres, a causa de la debilidad de su sexo, y así, donde no hay delito, no quedan perjudicadas por la ignorancia de derecho⁴.

También se previene en las constituciones imperiales que las mujeres, por la debilidad de su sexo, no pueden presentar delaciones⁵.

También del modelo femenino se predica una fortaleza de ánimo, un carácter vigoroso que falta, sin embargo, en el común de las mujeres:

Si no supiera, Marcia, que tú estás lejos de la debilidad de espíritu femenil como de los restantes vicios humanos y que tus costumbres se contemplan como un modelo antiguo... Tu fortaleza de espíritu y tu virtud, probada en un severo juicio, me han dado confianza⁶.

La mujer que, por razón de matrimonio legítimo, es la esposa del *paterfamilias*, se denomina *materfamilias*. Asimismo, por tener la condición de *domina* o señora de la casa, debe ser una mujer dotada de ciertas virtudes excepcionales y estar alejada de las debilidades propias de su sexo. Por otro lado, ese semblante superior de la *mater* se explica por la circunstancia de ser generadora de hijos y, por lo tanto, de ciudadanos romanos. La «mujer-modelo» capaz de satisfacer todas las necesidades del soberano de la casa debe ser educada en el pudor, la vergüenza y la austeridad, como leemos en el siguiente texto:

Porque en otro tiempo, el hijo de cada uno, nacido de madre casta, se educaba no en la celda de una nodriza comprada, sino en el regazo y el seno de

² Gai, *Institutiones*, I, 144.

³ *D.* 16, 1, 3.

⁴ *D.* 22, 6, 9 pr.

⁵ *D.* 49, 14, 18 pr.

⁶ Séneca, *ad Marciam de consolatione*, I, 1.

la madre, cuyo principal elogio era cuidar la casa y ser esclava de sus hijos... Y temperaba con cierta santidad y reverencia no sólo los estudios y tareas, sino también los descansos y juegos de los niños. Así, hemos escuchado que Cornelia presidió la educación de los Gracos; así, Aurelia, la de César; así, su madre Acia, la de Augusto; y que formaron hijos príncipes ⁷.

Asimismo, la mujer debía mostrarse obediente ante las exigencias de su esposo y someterse a sus caprichos:

Sila está dispuesta a casarse conmigo bajo cualquier condición, pero yo no quiero tomar a Sila por esposa. Pero al insistir ella, le dije: «Tú aportarás un millón de sestercios en oro en calidad de dote... ni podré hacer el amor contigo como marido aunque fuera la primera noche ni haré lecho común a tu lado; abrazaré a mi amante y tú no lo impedirás; y si fuera solicitada, me enviarás a tu sirvienta. Ante tu mirada un doméstico, ya sea mío o tuyo, me dará besos lascivos. Acudirás a la cena, pero te reclinarás tan separada de mí, que mis ropas no puedan tocar las tuyas. Tú me darás besos raramente, y no los darás espontáneamente, no me darás besos como esposa, sino como abuela». Si puedes tolerar esto, Sila, si no te rehúsas a soportar todo eso, encontrarás a alguien que quiera tomarte por esposa ⁸.

La mujer que adquiriría la condición legal de *materfamilias* a través del matrimonio, quedaba sujeta a rigurosas limitaciones en su vida personal, familiar y social. Según Gayo, desde los más antiguos tiempos, la mujer romana, al contraer matrimonio, debía romper sus vínculos con la familia de origen, de modo que al liberarse de la patria potestad de su *paterfamilias*, ingresaba a la familia del esposo y quedaba sometida al poder marital de éste (*manus*). El jurisconsulto nos describe los actos de transferencia de la esposa a la comunidad familiar del marido de la siguiente manera:

⁷ Tácito, *Dialogus de oratoribus*, XXVIII.

⁸ Marcial, *Epigrammata*, XI, 23.

Antiguamente [las mujeres] entraban bajo la *manus* de tres modos: por el uso, por el pan llamado *farreus* y por la *coemptio*. Por el uso, entraba bajo la *manus* la que durante un año continuo permanecía casada; pues, como se adquiría la posesión [de las cosas] por uso durante un año, pasaba así a la familia del marido y ocupaba el lugar de una hija. Así, por la ley de las XII Tablas se estableció que, si alguna no quisiera entrar de modo bajo la *manus* del marido, cada año se apartara durante tres noches para interrumpir de este modo el uso del año. Pero todo este derecho ha sido suprimido en parte por [otras] leyes y en parte ha sido abolido por la falta de costumbre misma. Entran bajo la *manus* y por el pan *farreus* mediante una especie de sacrificio que se hace a Júpiter Farreo, en el cual se ofrece un pan de espelta, de donde también se denomina *confarreatio*. Además, para dar validez a este derecho, otros muchos ritos se llevan a cabo con la pronunciación de palabras determinadas y solemnes, estando presentes diez testigos. Este derecho aún se mantiene en uso en nuestros tiempos, pues los sacerdotes mayores, como son los sacerdotes de Júpiter, los de Marte, los de Quirino y los regidores del culto sagrado, no pueden ser elegidos a no ser que hayan nacido de un matrimonio farreado: y éstos tampoco pueden mantenerse en el sacerdocio si se abstienen de realizar la *confarreatio* llegado el matrimonio. Por *coemptio* entran bajo la *manus* mediante la *mancipatio*, esto es, una especie de venta imaginaria, pues presentes no menos de cinco testigos, ciudadanos romanos y púberes, así como el portador de la balanza, la mujer es «comprada» por el varón bajo cuya *manus* entra ⁹.

De este modo, la mujer resultaba o bien objeto de uso por el varón hasta confirmar tal unión mediante el «honor matrimonial» y la intención de vivir como esposos, o bien el objeto de compra que hacía de ella el esposo.

Acerca de las costumbres de una *materfamilias* o *matrona*, la jurisprudencia romana guarda, en general, una actitud cautelosa. En general, se manifiesta como característica de la «mujer-modelo» el «vivir honestamente», según leemos a continuación:

Al hablar de la madre, se entiende que sea mujer de reconocida autoridad ¹⁰. Debemos entender por «madre de familia» la que ha vivido no deshonrosa-

⁹ *Institutiones*, I, 110-113.

¹⁰ D. 43, 30, 3, 6.

mente, pues las costumbres distinguen y separan a una madre de familia de las demás mujeres... ¹¹.

Se entiende que hay deshonor en las mujeres que viven indecentemente y se prostituyen, aunque no sea públicamente. Si alguna se hubiese dado en concubinato a otro que no sea su patrono, diré que no tuvo la honestidad que corresponde a una madre de familia ¹².

Por otro lado, puesto que la capacidad personal, económica y jurídica de la mujer se encuentra subordinada a la del varón, el derecho romano expresa, por lo general, esta idea como una peor condición. En cuanto a los tratamientos sociales, la esposa accede a la dignidad de su esposo, según el siguiente texto:

Las mujeres casadas con personas «excelentísimas» se incluyen en la denominación de tales. No así las hijas de los senadores, salvo que se hayan casado con varones «excelentísimos», porque los maridos hacen partícipes a sus mujeres de esa dignidad... Por consiguiente, la mujer será «excelentísima» mientras esté casada con un senador o un varón «excelentísimo» o, separada de él, no se case con otro de inferior dignidad ¹³.

En cuanto al desempeño de ciertas funciones civiles, la jurisprudencia declara:

Las mujeres están apartadas de todas las funciones civiles y públicas y por ello no pueden ser jueces, ni tener magistratura, ni actuar como abogadas, ni intervenir en representación de alguien ni ser procuradoras ¹⁴.

Se considera que las mujeres quedan excluidas del oficio de banquero, pues es cosa propia de hombres ¹⁵.

Durante todo el período republicano, aunque la esposa participara en la vida social de su marido, sus costumbres estuvieron caracterizadas por el pudor y la austeridad. En los banquetes permanecía sentada

¹¹ D. 50, 16, 46, 1.

¹² D. 23, 2, 41, pr. y 1.

¹³ D. 1, 9, 8.

¹⁴ D. 50, 17, 2 pr.

¹⁵ D. 2, 13, 12.

y no recostada; no bebía vino, sino *mulsum*, un vino rebajado con agua y miel, porque el vino puro, al ser ingerido por la mujer casada, ponía en peligro la fidelidad absoluta que ésta debía a su esposo ¹⁶. Así, el vino, la pasión y la libertad sexual no eran placeres aptos para la esposa; más bien constituían los dominios de las mujeres «antimodelo»: la concubina y la meretriz. Veamos el siguiente texto de Aulo Gelio:

Las mujeres en Roma y en el Lacio debían ser toda su vida abstemias, es decir, abstenerse rigurosamente de beber vino... Catón llegó incluso a afirmar que, por beber vino, ellas eran no sólo censuradas, sino incluso condenadas por el juez... El marido tiene derecho a matar a su mujer sorprendida en flagrante delito de adulterio... El marido juzga a su esposa como lo haría en censor... la castiga si ha bebido vino, la condena si ha cometido falta con un extranjero... Si el marido sorprende a su esposa en flagrante delito de adulterio, podría matarla impunemente, sin juicio previo; si, al contrario, es ella la que sorprende a su marido en adulterio, no podría tomarse la justicia por la mano; ella no tiene ningún derecho ¹⁷.

La austeridad que caracterizaba el modo de vida de la *matrona* debía de reflejarse también en su aspecto externo, pues su atuendo personal y los adornos de su indumentaria formaban parte de la imagen que ésta proyectaba socialmente y, por ello, debían de ajustarse a las mismas reglas que definían el ideal de la feminidad. La ley Oppia, fechada en torno al 216 a.C., limitó los adornos que las mujeres honradas podían mostrar en público. La *matrona* debía vestir discretamente, cubrir su rostro con un velo, no mostrar su cuerpo ni llamar la atención con joyas excesivas. Sin embargo, dicha ley estuvo en vigor relativamente poco tiempo, pues en el año 195 a.C., las *matronas* protestaron contra aquellas disposiciones, de modo que fueron derogadas.

La ley Voconia del año 169 a.C., prohibió que las mujeres fueran instituidas herederas por quienes, en calidad de ciudadanos romanos,

¹⁶ Cantarella, E., *L'ambiguo malanno. Condizione e imagine della donna nell'antichità greca e romana*, Roma, 1981, pp. 125-126.

¹⁷ *Noctes Atticae*, X, 23.

estuvieran inscritos en la primera clase del censo (con una fortuna superior a los cien mil ases). Por otro lado, nadie podía recibir a título de legado u otra disposición *mortis causa* más de lo que recibieran los herederos. De manera clara, la ley Voconia definía una serie de restricciones en la disponibilidad patrimonial de la mujer, con lo cual continuaba el sometimiento femenino al poder económico del varón. Antes de la promulgación de dicha ley un padre podía, en su testamento, instituir a su hija como heredera universal sin la concurrencia de otros herederos. Así, las mujeres estaban en la posibilidad de adquirir fortunas importantes por la vía de la sucesión. Pero claro, junto con éstas se presentaba inevitablemente un riesgo: una mujer casada rica, con un patrimonio personal considerable, no se dejaría gobernar fácilmente por el esposo. Así, pues, la independencia económica de la mujer traía aparejada la independencia personal, familiar y social junto con las respectivas consecuencias que afectarían los patrones de conducta tradicionales. Así, nos explicamos por qué los romanos no querían esposas ricas:

¿Me preguntas por qué no quiero casarme con una mujer rica? Es que no quiero ser esposa de mi esposa. Que la matrona, Prisco, sea inferior a su marido; de otro modo, no se hacen iguales la mujer y el varón ¹⁸.

Dentro de este sistema de valores, diseñado para preservar el poder del hombre sobre la mujer, era necesario combatir también la eventual carrera de la mujer por la tenencia de bienes. Aunque la ley Voconia también atendió todas estas consideraciones, sin embargo, el amor paterno fue más poderoso que la ley. Muy pronto se fueron descubriendo subterfugios de distinta naturaleza que permitían al *paterfamilias* heredar a su hija la totalidad o una parte de sus bienes, aunque no fuera a través de la designación de herederos. Una manera de evadir la aplicación de la ley Voconia podía suceder cuando el *paterfamilias* censado en la primera clase con más de cien mil ases, se censaba en una clase inferior a la que le correspondía. El argumento de

¹⁸ Marcial, *Epigrammata*, VIII, 12.

mayor peso para evitar la ley consistía en que el uso, el disfrute y la conservación de un patrimonio podían ser también tareas femeninas. Así, dentro de una serie de engaños, nace el *fideicomiso*, en el cual un amigo del *paterfamilias*, actuando como intermediario, comprometía su palabra en la realización del encargo. Ya estando próxima la muerte del padre, éste instituía heredero al amigo con la recomendación de que traspasara toda o una parte de la herencia a la hija.

IV. LA «LIBERACIÓN» DE LA MUJER ROMANA Y SUS CONSECUENCIAS

En los estudios sobre la condición femenina en Roma se habla mucho de una progresiva liberación progresiva de la mujer respecto al varón ¹⁹. Dicho proceso comienza a gestarse en plena República; al parecer, se consolida a partir del siglo I a.C., y perdura durante buena parte de la época imperial, prácticamente hasta el advenimiento del cristianismo. Durante aquel largo período, las cosas cambiaron para la mujer romana. Las antiguas virtudes, que caracterizaban a la *materfamilias*, perdieron vigencia. La austeridad de la *matrona* desaparece y, a cambio, nace una desmedida ambición de riqueza como una directriz de los valores femeninos. El varón, desde su concepción y aplicación del poder organizativo de todos los ámbitos de la vida, reprueba el proceso de desmoronamiento de los ideales femeninos, así como la degeneración de las costumbres y así lo expresa:

Ni trasnochan menos, ni beben menos, y rivalizan con los hombres en la lucha y en el vino; devuelven por la boca lo que ingirieron contra la voluntad de las entrañas y vomitan todo el vino que bebieron: como ellos toman nieve para consolar el ardoroso estómago. En libido no ceden a los varones, aunque nacidas para un papel pasivo. ¡Ojalá las pierdan los dioses y las diosas! Han inventado un género de impudor tan perverso que hacen la parte

¹⁹ Vid., entre otros, Del Castillo, A., *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d.C.*, Universidad de Granada, 1976, y Fau G., *L'emancipation féminine dans la Rome antique*, París, 1978.

del varón. Pues, ¿cómo ha de extrañar que el mejor y más perito de los médicos caiga en una mentira, ya que hay tantas mujeres con gota y calvas? Perdieron la ventaja de su sexo con los vicios y, puesto que se despojaron de su feminidad, fueron condenadas a las enfermedades de los hombres ²⁰.

En todo este proceso de aparente «liberación femenina», la mujer romana abandona la casa como tarea única y accede al mundo de la cultura. Autores como Juvenal escriben irónicamente sobre las capacidades intelectuales de la mujer y así la critica:

Es, sin embargo, más molesta aquella otra mujer que, cuando apenas se ha sentado a la mesa, elogia a Virgilio, perdona a Dido dispuesta a morir, pone frente a frente y compara a los poetas... Los gramáticos ceden, los retóricos se declaran vencidos, calla toda la multitud, ni el abogado ni el pregonero ni una segunda mujer podrán hablar... ¡Ojalá que la mujer que comparte tu lecho, no posea un estilo de hablar, no pueda retorcer con frases redondas el tortuoso entimema, no conozca todas las historias e incluso no comprenda algunas cosas de los libros. Odio a ésa que repite y desarrolla el método de Palemón, observando siempre las leyes y los preceptos de la lengua y que, como amante de la antigüedad, me cita versos que desconozco y censura las faltas, que no merecerían la atención de los hombres... ²¹.

Desde fines de la época republicana, las mujeres romanas incurrieron también en el ejercicio de oficios tales como peluquera o tejedora, y en el de las profesiones liberales como la obstetricia o la explotación de minas y propiedades. El matrimonio y la procreación legítima ya no justificaron por sí solos la vida de la *materfamilias*: la fidelidad conyugal frecuentemente se quebrantó, los divorcios proliferaron y el aborto se practicó con relativa frecuencia para encubrir ciertas libertades sexuales. Es en esta época crítica que el derecho inicia un nuevo camino hacia una progresiva equiparación de los sexos; abandona algunas diferencias entre el varón y la mujer, que hasta entonces habían justificado ciertas discriminaciones sociales y familiares; se ve obligado a hacer a un lado aquella «debilidad de espíritu», típicamente femenina, para dotar jurídicamente el modelo

²⁰ Séneca, *Epistolae*, XCV, 21.

²¹ *Satirae*, VI, 25-26.

femenino de los mismos derechos que corresponden al varón. En este sentido, algunos grandes aciertos del derecho fueron el reconocimiento a la mujer de su capacidad para disponer por testamento, así como la desaparición de la tutela sobre las mujeres independientes. En este caso, la antigua necesidad de que un tutor supliera la deficiente voluntad de las mujeres, perdía ahora, a partir del siglo I a.C., gran parte de su sentido. Cicerón llega incluso a expresarse irónicamente acerca de la situación en la que se encuentran los tutores femeninos, sometidos a los caprichos de las mujeres:

Considerando la debilidad de juicio de las mujeres, nuestros antepasados decidieron someterlas a todas al poder de los tutores y nuestros jurisconsultos han inventado una especie de tutores sometidos al poder de las mujeres ²².

Posteriormente, fue Augusto quien promovió una efectiva campaña de incentivos para propiciar el matrimonio y la procreación legítima, mediante la cual se premiaba con significativas recompensas económicas a los casados con hijos que hubieran cumplido aquellos preceptos. Sus leyes, conocidas respectivamente como *Lex Iulia de maritandis ordinibus*, *Lex Papia Poppaea* y *Lex Iulia de adulteriis*, establecieron, en primer lugar, que todos los hombres entre 25 y 70 años y todas las mujeres entre 20 y 50 debían contraer matrimonio. Quien no lo hiciera era considerado «célibe» y, como tal, castigado con la incapacidad de recibir herencias o legados. La novedad más relevante de la legislación augustea en materia matrimonial fue quizá la introducción de las nuevas normas sobre el adulterio que en el texto de la ley indicaba todas las relaciones extramatrimoniales mantenidas por una mujer, fuese casada, virgen o viuda ²³. La *Lex Iulia de adulteriis* no se limitaba a castigar la violación de la fidelidad conyugal. Tenía una intención moralizadora mucho más amplia. Durante siglos el castigo de los delitos sexuales se había confiado a la jurisdicción doméstica. Ahora se convertían en delitos públicos juzgados

²² *Pro Murena*, XII, 27.

²³ *Vid.* Venturini, C., «Accusatio adulterii e politica constantiniana (per un riesame di Ch. 9, 7, 2)», en *SDHI*, 54, núm. 1, 1988, p. 67.

por un tribunal especial y no sólo perseguibles por iniciativa de los parientes (el padre o el marido), sino que cualquier ciudadano podía denunciar a la adúltera. Así, la mujer y su amante eran «relegados a islas» distintas a la vez que castigados con importantes sanciones patrimoniales.

V. LA LECCIÓN

La transición de la República al Imperio fue una época repleta de tribulaciones: la expansión del territorio dominado por Roma y las guerras civiles, la ola de asesinatos, engaños y conspiraciones en todos los órdenes, entre otros factores, produjeron una serie de cambios, como hemos apuntado, en el estilo de vida y costumbres personales, familiares y sociales de los hombres y mujeres que vivieron en ella. El proceso paulatino de liberación de las mujeres respecto de su entorno familiar y social, hubo de requerir la implantación de un régimen autoritario en el que el *Princeps* actuaría como el supremo controlador de la vida privada y pública. Había llegado el momento de volver los ojos a los hombres y mujeres antiguos que alguna vez fueron modelos de ciudadanos romanos.

© Índice General

© Índice ARS 26